

54-001-40-03-005-2016-00941-00 Recurso de apelacion ANDRES RINCON vs BLADIMIR MOJICA

Gerson Arley Dandrea Rincon <gersondandrea@gmail.com>

Mié 28/09/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-005-**2016-00941**-00
DEMANDANTE: ANDRES DANILO RINCON SUAREZ
DEMANDADO: BLADIMIR ALFONSO MOJICA ACEVEDO



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Doctor

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta de Oralidad
E. S. D.

Ref: PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-005-**2016-00941**-00
DEMANDANTE: ANDRES DANILO RINCON SUAREZ
DEMANDADO: BLADIMIR ALFONSO MOJICA ACEVEDO

Atento saludo.

Por medio de la presente, me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 22 de septiembre de 2022, para que se revoque en su totalidad la decisión y se disponga seguir adelante la ejecución.

El Despacho argumenta en sus consideraciones el desistimiento tácito por no haber materializado la carga procesal impuesta mediante Auto de fecha 20 de febrero de 2019, siendo las mencionadas cargas las siguientes:

1. Retirar los oficios de las medidas cautelares.
2. Notificar al demandado de conformidad al artículo 291 y 292.

La solicitud de medidas cautelares es un trámite procesal que permite garantizar las resultas del proceso, sin embargo, la materialización de las medidas cautelares resulta ser facultativo de la parte que las solicite y su no materialización no puede dar como resultado la aplicación del artículo 317 C.G.P., pese a que el suscrito cumplió con la materialización de la medida cautelar enfilada en el embargo y retención del vehículo, tal como se puede apreciar en el expediente el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas CUW-717, así como también lo señala la Resolución N°. 996/2015 del 09 de noviembre de 2015.

Ahora bien, la notificación del demandado resulta ser una etapa procesal necesaria y su omisión puede generar la sanción que prevé el artículo 317 C.G.P., sin embargo, las notificaciones de que trata el artículo 291 y 292 se realizaron conforme lo ordenado por el Despacho, razón por la cual, la decisión objeto del presente recurso no puede ser aplicable al presente proceso.

Atentamente,



GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON

C.C. **88.220.031** de Cúcuta.

T.P. **261625** del C.S. de la J.

Gerson Arley D'Andrea Rincón
Abogado
Universidad Libre de Colombia
Avenida 4E 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 308 Urb. Sayago
gersondandrea@gmail.com
Teléfono 301.411.7373

Recurso reposición Radicado: 54001-40-03-005-2018-00894-00

magda suarez <magda.suarez@hotmail.com>

Jue 6/10/2022 4:05 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander

E. S. D.

Asunto: Reposición subsidio apelación.

Radicado: 54001-40-03-005-2018-00894-00

Magda Milena Suarez Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía número 60.373.469 de Cúcuta - Norte de Santander, actuando en nombre y representación propia dentro del proceso en el asunto, mediante el presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto del 3 de octubre de 2.022, de acuerdo a los siguientes argumentos:

Manifiesta el despacho que:

“Conforme a lo anterior y teniéndose en cuenta que de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandada no se encuentra ajustada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, el despacho se abstiene de impartirle su aprobación. (...)”

Verificado lo anotado, limita a indicar que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, pero no relaciona en que no se ajusta, no identifica que ordenes se omiten o se interpretan de manera errónea por este extremo procesal siendo el deber de decirlo.

En este sentido, de nuevo me permito consignar lo ordenado por este Despacho judicial con proveído del 07 de diciembre de 2018, en donde se libró mandamiento de pago a favor del Condominio Multifamiliar Cerrado la Estación y en mi contra, en el cual se dijo: **“ORDENAR a MAGDA MILENA SUAREZ BUITRAGO, mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (5) días, a la notificación de este proveído, pague a CONDOMINIO MULTIFAMILIAR CERRADO LA ESTACIÓN, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:**

A. Certificación de deuda expedida por OSCAR JAVIER ROJAS ROJAS - \$4.668.000,00 ML como expensas ordinarias, extraordinarias y sanciones correspondientes a:
- Cuotas de los meses de JUNIO DEL 2016 hasta AGOSTO DEL 2018

B. Los intereses moratorios que se causen en el curso del presente proceso conforme el porcentaje establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 884 del C. de Co., desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta el día en que se pague totalmente la misma la obligación.

SEGUNDO: No ordenar el pago por el valor de \$181.56,00, por concepto de servicio de gas, por lo expuesto en la motivación.

(...)”

Nótese que las ordenes son claras y deben ser interpretadas de manera literal puesto que dispuso el reconocimiento de una obligación certificada hasta agosto de 2.018, por cuotas de administración que son obligaciones de tracto sucesivo, y como consecuencia de ello reconoció el pago de intereses de mora desde el momento de exigibilidad de cada una de las cuotas, es así que este extremo procesal realizó la liquidación, ello teniendo en cuenta que cuando las obligaciones -cuotas- son de tracto sucesivo su exigibilidad no puede ser

desde que se hizo exigible la primera cuota, ya que conforme al mes vencido se van causando y van aumentando el capital.

Y es que otra interpretación sería ilógica, recordando que el auto que libra mandamiento de pago genera las bases con las cuales se van a liquidar el crédito y este último es la interpretación lógica matemática de esa orden, la cual, se cristaliza a través de fórmulas financieras ya establecidas que dan una suma dineraria a pagar.

Conforme lo dicho, este extremo procesal interpreto las ordenes que como se transcribieron, dijeron que los intereses de mora eran en la fecha en que se hicieran exigibles, por lo cual, no podría que con la certificación de la deuda de cuotas se pueda cobrar interés de mora en 2.016 de una cuota exigible en 2.017, siendo un despropósito ilógico en relación al régimen de los intereses de mora.

Así las cosas, la liquidación del crédito presentada por este extremo procesal es la materialización matemática y financiera de la orden de pago, de igual manera, es de marras sabido que la orden de pago no es absoluta y es que la norma procesal es su integralidad dispone del deber del juez de sanear cualquier afectación irreal del proceso, e imprimir conforme a las pruebas la realidad procesal o estado económico de las ordenes a ejecutar, y es que se ha dicho:

En diversas oportunidades ha analizado el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, en consonancia con el artículo 430 del Código General del Proceso y la facultad de saneamiento prevista en el artículo 42 ibídem, concluyendo que el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Por consiguiente, solicito a este honorable despacho reponga su decisión y/o indique las razones justificadas de las interpretaciones erradas por parte de este extremo procesal en referencia a la liquidación del crédito presentada.

De no prosperar lo anterior y entendiendo que procede el recurso de apelación en el efecto diferido, ruego al despacho se abstenga de entrega alguna de dinero o realizar cualquier otra actuación que comprometa mi patrimonio hasta tanto no se dilucidé la controversia en relación al estado económico del presente proceso.

En los anteriores términos doy por terminada la actualización del crédito que en derecho corresponde; mi correo electrónico para efectos de notificación es magda.suarez@hotmail.com.

Del señor Juez.

Magda Milena Suarez Buitrago

C.C. 60.373.469 de Cúcuta - Norte de Santander

recurso de reposicion 2020-11700

Diego Yanez <abo.diegoyanez@gmail.com>

Lun 24/10/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivm5@ceudoj.ramajudicial.gov.co>;LAURAZAPATA24@hotmail.com <LAURAZAPATA24@hotmail.com>

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

E.S.D.

Referencia: 54001400300520200011700
Demandante: LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES
MILDRED ZAPATA CACERES
LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES

CAUSANTE: LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE

Asunto: recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de octubre

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a su honorable Despacho a través del presente recurso de reposición al auto de fecha 18 de octubre notificado en el estado de 19 de octubre, y respetuosamente solicitarle se reponga el mismo para que se realice la aclaración y/o la adición al mismo en el sentido que me dispongo a ilustrar a continuación:

1. Se pronuncie de fondo al respecto de la nota devolutiva por parte de la oficina de registro e instrumentos públicos, manifiesta la misma que no es posible tomar nota del embargo y/o inscripción de la demanda puesto que se encuentra vigente afectación a vivienda familiar, por tal razón le solicito se ordene a la oficina de registro e instrumentos públicos para que acceda a tomar nota del embargo, dentro de la naturaleza del proceso este impedimento no está llamado a prosperar.

2. En la página de consulta de procesos se observa que existe contestación de la demanda y supuestamente se presentó excepciones, de las cuales no tenemos acceso ni conocimiento de las mismas.

3. Se observa dentro del proceso que se ofició en a unos Juzgados civiles del circuito el suscrito desconoce a qué obedece estas solicitudes, tal vez fue un error, ya que se solicitó que se oficiara a los juzgados:

* juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta

Radicado 540013331000520110006000

Demandante: LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE

Demandado: Municipio de Gramalote, Departamento de Norte de Santander

* juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cúcuta

Radicado 54001333100120120000300

Demandante: LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE

Demandado: Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A.

4. Se solicitó la inspección judicial del predio que versa el #6 de los hechos de la demanda el inmueble ubicado en el municipio de bóchamela del que su padre les platico y del cual tiene acceso, este inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 272-22458, (folio 30) aparece a nombre del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SINTRAECOL SECCIONAL CUCUTA, el cual manifestó por escrito que el inmueble fue pagado en su totalidad por el causante, y efectivamente es de su propiedad pero que necesitan una orden judicial para poder escriturar a quien corresponda con el fin de legitimar lo correspondiente, para que este mismo forme parte de la masa sucesoral. Anexo en el folio 28 del expediente digital, así como el (folio 29) se anexa el recibo de predial del distinguido inmueble, al cual no se sabe quién lo está usufructuando y es de vital importancia para los intereses del proceso de la referencia, el cual se ha solicitado desde el año 2019. Le ruego su señoría acceder a la inspección judicial para evitar un perjuicio a futuro de mis representados.

5. Igualmente le reitero que dentro del expediente digital compartido en anteriores oportunidades no obra la respuesta del tránsito de Floridablanca en relación al vehículo automotor motocicleta de marca UNITED MOTORS (UM) LINEA RENEGADE 200 de cilindraje 198 de placas GBC-12B registrada en tránsito de florida que figuraba en cabeza del causante como se acredito junto con la radicación de la apertura de este proceso sucesoral.

6. De igual manera me permito solicitarle se sirva corregir la dirección de email de la señora LAURA ZAPATA, ALBACEA designada dentro del proceso de la referencia. La cual es: laurazapata24@hotmail.com.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior



Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
E.S.D.

Referencia: 54001400300520200011700
Demandante: LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES
MILDRED ZAPATA CACERES
LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES

CAUSANTE: LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE

Asunto: recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de octubre

DIEGO ARMANDO YÁÑEZ FUENTES en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a su honorable Despacho a través del presente recurso de reposición al auto de fecha 18 de octubre notificado en el estado de 19 de octubre, y respetuosamente solicitarle se reponga el mismo para que se realice la aclaración y/o la adición al mismo en el sentido que me dispongo a ilustrar a continuación:

1. Se pronuncie de fondo al respecto de la nota devolutiva por parte de la oficina de registro e instrumentos públicos, manifiesta la misma que no es posible tomar nota del embargo y/o inscripción de la demanda puesto que se encuentra vigente afectación a vivienda familiar, por tal razón le solicito se ordene a la oficina de registro e instrumentos públicos para que acceda a tomar nota del embargo, dentro de la naturaleza del proceso este impedimento no está llamado a prosperar.
2. En la página de consulta de procesos se observa que existe contestación de la demanda y supuestamente se presentó excepciones, de las cuales no tenemos acceso ni conocimiento de las mismas.
3. Se observa dentro del proceso que se ofició en a unos Juzgados civiles del circuito el suscrito desconoce a qué obedece estas solicitudes, tal vez fue un error, ya que se solicitó que se oficiara a los juzgados:
* juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta
Radicado 540013331000520110006000
Demandante: LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE
Demandado: Municipio de Gramalote, Departamento de Norte de Santander

* juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cúcuta
Radicado 54001333100120120000300
Demandante: LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE
Demandado: Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A.
4. Se solicitó la inspección judicial del predio que versa el #6 de los hechos de la demanda el inmueble ubicado en el municipio de bóchamela del que su padre les platico y del cual tiene acceso, este inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 272-22458, (folio 30) aparece a nombre del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA SINTRAECOL SECCIONAL CUCUTA, el cual manifestó por escrito que el inmueble fue pagado en su totalidad por el causante, y efectivamente es de su propiedad pero que necesitan una orden judicial para poder escriturar a quien corresponda con el fin de legitimar lo correspondiente, para que este mismo forme parte de la masa sucesoral. Anexo en el folio 28 del expediente digital, así como el (folio 29) se anexa el recibo de predial del distinguido inmueble, al cual no se sabe quién lo está usufructuando y es de vital importancia para los intereses del proceso de la referencia, el cual se



ha solicitado desde el año 2019. Le ruego su señoría acceder a la inspección judicial para evitar un perjuicio a futuro de mis representados.

5. Igualmente le reitero que dentro del expediente digital compartido en anteriores oportunidades no obra la respuesta del tránsito de Floridablanca en relación al vehículo automotor motocicleta de marca UNITED MOTORS (UM) LINEA RENEGADE 200 de cilindraje 198 de placas GBC-12B registrada en tránsito de florida que figuraba en cabeza del causante como se acredito junto con la radicación de la apertura de este proceso sucesoral.
6. De igual manera me permito solicitarle se sirva corregir la dirección de email de la señora LAURA ZAPTA, ALBACEA designada dentro del proceso de la referencia. La cual es: laurazapata24@hotmail.com.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES
C.C. No. 1090.368.450 de Cúcuta
T.P. No. 250.441 del Consejo Superior de la Judicatura

RADICADO: 2020-00117-00, SE ALLEGA SOLICITUD DE NULIDAD, DEMANDANTES: LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES, MILDRETH ZAPATA CACERES ,LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES

kelly johana jimenez garcia <kellojilla@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD DE NULIDAD ON SUS ANEXOS_compressed.pdf;

Señor:

JUEZ DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO:54001400300520200011700

CAUSANTE: LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE

DEMANDANTES: LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES

MILDRETH ZAPATA CACERES

LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES

KELLY JOHANA JIMÉNEZ GARCÍA, mayor y vecina de Pamplona (Norte de Santander) identificada con C.C. 1.094.269.475 expedida en Pamplona, abogada en ejercicio con tarjeta profesional T.P. 280.395 del C.S.J., actuando en representación del señor ÉDISON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO identificado con número de cedula 1.090.431.973 de Cúcuta Norte de Santander, mediante el presente escrito, presento la **solicitud de nulidad** por indebida notificación, amparado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, por las razones de hecho y derecho que expondré en el presente escrito.

Agradeciendo la atención prestada. [SOLICITUD DE NULIDAD ON SUS ANEXOS.pdf](#)

San José de Cúcuta, 1 de noviembre del 2022

Señor Juez

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juzgado Quinto Civil Municipal-Oralidad de Cúcuta

ASUNTO: PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 54001400300520200011700
CAUSANTE: LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE
DEMANDANTES: LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES
MILDRETH ZAPATA CACERES
LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES

KELLY JOHANA JIMÉNEZ GARCÍA, mayor y vecina de Pamplona (Norte de Santander) identificada con C.C. 1.094.269.475 expedida en Pamplona, abogada en ejercicio con tarjeta profesional T.P. 280.395 del C.S.J., actuando en representación del señor EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO identificado con número de cedula 1.090.431.973 de Cúcuta Norte de Santander, mediante el presente escrito, elevo **solicitud de nulidad** por indebida notificación, amparado en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, por las razones de hecho y derecho que expondré en el presente escrito.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHOS DE LA NULIDAD

Mi cliente hijo del Señor **LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE (QEPD)** el cual falleció el 13 de enero del año 2017, quien en vida sostuvo una relación sentimental con la señora **MARIA DOCNY CRISTANCHO GOMEZ** compañera permanente del causante desde el año 1983 hasta el día de su muerte; de mencionada unión nacieron ALVARO ORLANDO ZAPATA CRISTANCHO, GEERFERSSON ALBERTO

ZAPATA CRISTANCHO mi cliente EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO Y la señora LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO.

En su despacho existen un proceso denominado **DEMANDA LIQUIDATARIA SUCESIÓN INTESTADA** instaurada por los demandantes **MILDRETH ZAPATA CACERES, LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES Y LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES** quienes por la muerte del señor padre LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE (Q.E.P.D) iniciaron proceso de sucesión, mediante radicado 2020-00117-00, y aunque en el escrito de la demanda presentado por los accionantes se plasmó el nombre de los demás herederos conocidos por los actores mi cliente EDINSON ALBERTO ZAPATA ESCALANTE manifiesta nunca haber sido notificado en debida forma, advierto a este despacho que como se plasma en el escrito de la demanda, y así como lo manifestaron los demandantes son 8 las personas que deben integrarse al proceso como herederos y la compañera permanente Viuda del Causante MARIA DOCNY CRISTANCHO GOMEZ madre de ALVARO ORLANDO ZAPATA CRISTANCHO, GEFERSSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO y LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO, mi cliente no entiende el por qué, si el, y sus hermanos son reconocidos por los accionantes, no se les notificó en debida forma, como lo exige la ley en este tipo de procesos, en el domicilio Urbanización Alameda calle 14 # 6-62 vía Bocono, mencionado domicilio es el hogar de ALVARO ORLANDO ZAPATA Y LENYD DOHENY ZAPATA además de ser el domicilio y hogar de MARÍA DOCNY CRISTANCHO GOMEZ compañera permanente y viuda del señor LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE los cuales extendieron una convivencia de amor afecto y compartiendo hogar por más de 38 años, así como es de conocimiento de los accionantes que desde el año 1998 mi cliente y sus hermanos padre y madre tenían esta dirección como domicilio, ese domicilio es pleno conocimiento de los accionantes, la señora LAURA TRINIDAD CACERES ZAPATA convivo con el causante la viuda y mi cliente, durante los años 2002, 2003 cuando la señora LAURA TRINIDAD cursaba en el SENA la carrera técnica de secretariado auxiliar contable, patrocinada por la empresa centrales eléctricas del Norte de Santander, empresa de

la cual salió pensionado el causante en el año 2004, también el señor LUIS ALBERO ZAPATA CACERES convivio con mi cliente y sus hermanos por temporadas, viviendo bajo el mismo techo, mi cliente no entiende el porqué de la omisión de la notificación personal según, y el porqué de esa deslealtad hacia sus demás hermanos, el artículo 490 del C.G.P plasma:

"...ARTÍCULO 490. APERTURA DEL PROCESO. Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, **ordenará notificar a los herederos conocidos** y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales..." negrillas fuera del texto.

Según el artículo 490 es una imposición legal, que la notificación se surta a los herederos conocidos, como lo he manifestado en los párrafos precedentes, mi cliente no ha sido notificado en debida forma, dentro del proceso de la referencia, vulnerando su derecho a ejercer oposición a las decisiones tomadas por su señoría, se trasgrede de forma directa su derecho a intervenir en un proceso en donde el ostenta la calidad de heredero junto a su señora madre y sus hermanos, tal omisión de notificación como heredero, vulnera su derecho al DEBIDO PROCESO, según la jurisprudencia de las altas cortes, la omisión de este paso solo causa una nulidad futura, al respecto la corte constitucional plasma:

"...La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no

estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa...” **Sentencia T-025/18 Corte Constitucional de Colombia.**

En palabras de este alto tribunal, la omisión de este requisito configura defecto procedimental que conlleva a la nulidad del proceso, y no es para menos, en el caso en concreto, mi cliente fue advertido por un tercero, de que el 18 de octubre del 2022 mediante auto de esa misma fecha, su despacho resolvió reconocer como ALBACEA a la señora LAURA TRINIDAD CACERES ZAPATA, mi cliente se siente con mejor derecho para actuar bajo ese título y manifiesta el, que en mejor derecho que Él, se encuentra su señora madre MARIA DOCNY CRISTANCHO GOMEZ para que se le denomine como ALBACEA, la señora MARÍA DOCNY CRISTANCHO GOMEZ (madre de mi cliente) tampoco ha sido notificada en debida forma pese a que es ella quien es la que en la actualidad ejerce la custodia de los bienes, el mantenimiento de la casa en la urbanización la Alameda y del lote de terreno en el municipio de BOCHALEMA y sobre el cual se le quiere hacer entrega como ALBACEA a la señora LAURA, mi cliente manifiesta que al igual que el cualquiera de sus hermanos puede ser nombrados bajo la figura de ALBACEA, pero por no haberse surtido la notificación en debida forma mi poderdante se le privo de la oportunidad de ejercer oposición a tal medida tomada por su despacho.

A su señoría solicito según lo reglado en el artículo 133 del C.G.P., el cual plasma:

“...ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD 8. **Quando no se practica en legal forma la notificación del auto Admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o

entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...” C.G. P
Negrillas fuera del texto.

la omisión de la notificación a mi poderdante en debida forma genera un causal de nulidad, Pues no se le notifico en debida forma del auto admisorio de la demanda, y hasta el día de hoy no se ha notificado de la misma, tuvo conocimiento de proceso solo hasta la semana pasada por el aviso de un tercero, así solicito mis servicios profesionales para que lo represente, que se le vincule y se le permita ejercer oposición a las medidas decretadas por este despacho, mi cliente no está de acuerdo con nombramiento de la señora LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES como ALBACEA, por no haber recibido notificación en debida forma, no pudo hacer oposición a la medida dictada por este despacho, también advertir a su Señoría que una vez muerto el Señor LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE (Q.E.P.D) el 13 de enero del 2017, por petición de los accionantes MILDRETH ZAPATA CACERES, LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES Y LAURATRINIDAD ZAPATA CACERES solicitaron una reunión con los demás hijos del causante, reunión que se llevó a cabo en el parque principal de la Urbanización La Alameda el día 16 de enero del 2017 cuando se desarrollaba el inicio del novenario del causante, teniendo como tema central de la reunión la resolución de los bienes dejados por el señor LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE, a lo cual mi cliente en su oportunidad, manifestó su interés de comprar los derechos de herencia de la casa ubicada en la dirección Urbanización la Alameda Calle 14 # 6-62 para evitarle un dolor más a su mamá , ya que la señora estaba viviendo su duelo; a lo cual MILDRETH ZAPATA CACERES, LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES Y LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES accedieron tal y como lo demuestran las escrituras públicas firmadas por LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES Y MILDRETH ZAPATA CACERES, la señora LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES aunque en principio accedió a la venta, días después se retractó y no quiso realizar la venta de derechos herenciales respecto del inmueble ubicado en la urbanización la Alameda, y que como repito es el domicilio actual de los demás hijos del causante y de la viuda supérstite, anexo con este escrito copia de las escrituras de venta d

derechos herenciales realizado por MILDRETH ZAPATA CACERES y LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES llevada a cabo en la notaria tercera del circuito de santa Martha el 17 de febrero del 2017.

En el expediente reposa como prueba la publicación del edicto (foto de periódico) al respecto debo manifestar a su señoría, mi cliente en la actualidad es oficial de la Policía Nacional en el grado de Teniente efectivo, laboro en el DENOR (Departamento de Policía de Norte de Santander) , así mismo recordar que le edictose publicó en un medio de circulación departamental el 13 de mayo del 2020, es de recordar que nos encontrábamos en esos tiempos en la declaratoria de emergencia nacional decretada con ocasión de la pandemia de la covid-19, con ciertas restricciones de movilidad, también porque era más fácil que los accionantes enviaran notificación o corrieran traslado de la demanda presentada a la dirección del inmueble de la Urbanización la Alameda, los accionantes también son conocedores del trabajo de mi mandante en la Policía Nacional de Colombia, razón por la cual bastaba manifestarlo en el escrito de la demanda y que se solicitara a la Policía Nacional de Colombia DENOR la dirección de su domicilio, o se le ordenara a la Institución notificarlo mediante despacho comisorio, así mismo insistirle al despacho que recaesobre la parte actora, el agotar todos los mecanismos que tengan a su alcance para notificar de manera personal a los demandados y para la fecha del auto de admisorio del proceso de la referencia ya estaba en vigencia el decreto 806 del 2020, y como fin último agotar la notificación por EDICTO, creo que la omisión de informar al despacho, así como la omisión de notificar en los términos del artículo 291 del C.G. Pen el entendido de que el domicilio de la mayoría de herederos es la vivienda ubicada en la urbanización la Alameda, solo hace suponer un acto de deslealtad.

Según lo expuesto anteriormente, nunca se notificó a mi mandante de la apertura del proceso, ni en los términos de artículo 291 del C.G.P ni en los términos del entonces Decreto 806 de 2020 y al día de hoy por la ley 2213 del 2022, la omisión de notificación a los herederos reconocidos lesiona los intereses de mi cliente y de sus hermanos y madre dentro del presente proceso, pues decretada la apertura,

se allego al proceso solicitud de la señora LAURA TRINIDAD CACERES ZAPATA la pide a su Honorable despacho que se le reconozca como ALBACEA de los bienes del causante LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE, mediante auto del 18 de octubre del 2022, este despacho accedió a esa solicitud, sin tener en cuenta que no se ha notificado en debida forma la apertura del proceso LIQUIDATORIO de SUCESIÓN INTESTADA con ocasión a la muerte del Señor LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE (Q.E.P.D) ni a mi poderdante , ni a sus hermanos, ni a la Señora MARIA DOCNY CRISTANCHO GOMEZ Viuda del causante, no se ejerció notificación a los herederos determinados del causante LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE ni en los términos del artículo 490, ni en los términos del artículo 291, ni en los términos del decreto 806 del 2020 hoy ley 2213 del 2022, el reconocimiento de la actora como ALBACEA decretado mediante auto de fecha del 18 de octubre del 2022 desconoce el derecho de los hijos nacidos de la unión de LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE y la señora MARIA DCONY CRISTANCHO GOMEZ, tal reconocimiento trasgrede los derechos que en vida fungió como compañera permanente y hoy viuda del causante, derecho que son vulnerados con el auto del 18 de octubre del 2022 emitido por su despacho se le ha negado el derecho a mi cliente a intervenir en el presente proceso y ejercer oposición, para el reconocimiento del mencionado título de administrador de bienes del causante LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE, este despacho debió tener en cuenta lo reglado en el artículo 1297 del código civil y del artículo 496 del C.G.P Numeral 1, extrañamente la parte actora olvido nombrar que el su señor padre LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE convivio con la Señora MARIA DOCNY CRISTANCHO GOMEZ por más de 38 años, para por lo menos, al igual que a mi cliente, se le hubiera notificado en la dirección Urbanización la Alameda calle 14 # 6-62, dirección sobre la cual inicialmente ellos solicitaron se decretara medida cautelar, omitiendo informar a su despacho que conocían de la existencia de una compañera permanente quien es la madre de ALVARO ORLANDO ZAPATA CRISTANCHO, EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO, GEFEERSSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO Y LENNYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO.

La ausencia de la notificación de la apertura del proceso de sucesión, trasgrede el derecho de los demás herederos al nombrar a la señora LAURA TRINIDAD CACERES ZAPATA como ALBACEA, vulnera el derecho al DEBIDO PROCESO, mi cliente considera que se encuentra con mejor derecho para que se me nombre como administrador de los bienes del causante LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE (Q.E.P.D) y que en mejor derecho que él, se encuentra su señora madre MARIA DOCNY CRISTANCHO GOMEZ la cual es la que ha velado por el cuidado de los bienes del causante, viviendo en su domicilio la Urbanización la Alameda calle 14 # 6-62, además por el lote de terreno ubicado en el sector de La Vega en el municipio de Bochalema, ya que en vida desde que el causante adquirió el terreno en el 2004, ella junto con el causante, han velado por el cuidado del terreno, hicieron inversiones juntos en pro del bienestar de sus hijos, compartían los gastos de personal de cuidado del terreno, velaban por el mantenimiento, podada del lote, mi cliente manifiesta que desde el año de la muerte del causante, los gastos de salario de la persona encargada de velar por el cuidado del lote, así como el pago de servicios públicos que desde la muerte del causante, han corrido por cuenta de su señora madre MARIA DOCNY CRISTANCHO GOMEZ, y que solo hasta este año y producto de las consecuencias de la pandemia, mi cliente en común acuerdo con sus hermanos han intervenido económicamente junto con su señora madre, en los gastos de cuidado y mantenimiento del lote de terreno ubicado en el municipio de Bochalema.

SOLICITUD

Solicito respetuosamente a su Honorable despacho que tenga en cuenta lo anteriormente expuesto dentro del procesode la referencia,

- 1) Se me reconozca personería Jurídica y se me corra traslado de la demanda interpuesta por los actores a la dirección electrónica edinson.zapata@correo.policia.gov.co , kellojilla@hotmail.com .
- 2) **DECRETAR LA NULIDAD** de todo el proceso por no cumplir con las formalidades del Artículo 133 numeral 8, ni del Artículo 490 del C.G.P dentro del proceso, HASTA el AUTO ADMISORIO del proceso **LIQUIDATORIO DE**

SUCESIÓN INTESTADA Auto de fecha 25 de agosto del 2020.

- 3) **ORDENAR** a la parte actora notificar en debida forma según lo reglado en el ARTICULO 430 DEL C.G.P en concordancia con el artículo 291 del C.G.P y la ley 2213 del 2022, a los herederos reconocidos y cuyo domicilio es la Urbanización la Alameda Calle 14 # 6-62 ubicado en Cúcuta Norte de Santander.
- 4) Se **DECRETE LA NULIDAD** del nombramiento de la señora LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES como ALBACEA, emitida en el auto de fecha 16 de febrero del 2022 y del auto 18 de octubre del 2022.
- 5) Se **DECRETE LA NULIDAD** de la diligencia Resuelta por este despacho para el 22 de noviembre del 2022, fecha en la cual se quiere hacer entrega de los bienes a la ALBACEA.
- 6) Se deje sin efectos el auto de fecha **18 de octubre del 2022**, en el cual se nombra como **ALBACEA** a la señora LAURA TRINIDAD ZAPATA CACERES, se le corra traslado a los demás herederos conocidos, ALVARO ORLANDO ZAPATA CRISTANCHO, LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO Y a la compañera permanente supérstite del causante LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE LA SEÑORA MARIA DOCNY CRISTANCHO GOMEZ, los anteriormente nombrados ÁLVARO ZAPATA CRISTANCHO , LENYD DOHENY ZAPATA CRISTANCHO Y MARÍA CRISTANCHO GÓMEZ residen en la urbanización la alameda calle 14 # 6-62

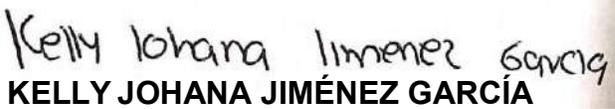
ANEXOS.

- 1) Poder Conferido en los términos de ley 2213 del 2022
- 2) Copia de escritura pública de venta de derechos herenciales realizada a mi cliente por parte de los demandantes LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES Y MILDRETH ZAPATA CACERES.
- 3) Copia del registro civil de nacimiento de ÉDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO.

NOTIFICACIONES.

mi poderdante al correo electrónico edinson.zapata@correo.policia.gov.co y la suscrita
Correo Electrónico: kellojilla@hotmail.com.

Del Señor Juez,


KELLY JOHANA JIMÉNEZ GARCÍA

C.C. 1.094.269.475 expedida en Pamplona
T.P. 280.395 C.S.J.
Correo Electrónico: kellojilla@hotmail.com.

KELLY JOHANA JIMENEZ GARCIA
ABOGADA ESPECIALIZADA



Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 54001400300520200011700
CAUSANTE: LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE
DEMANDANTES: LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES
MILDRED ZAPATA CACERES
LAURA TRIMINIDAD ZAPATA CACERES

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.431.973 expedida en la ciudad de Cúcuta y con correo electrónico edinson.zapata@correo.policia.gov.co, obrado en calidad de heredero e hijo del causante **LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE (QEPD)**, muy comedidamente manifiesto por medio del presente escrito que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **KELLY JOHANA JIMENEZ GARCIA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.269.475 expedida en Pamplona (N/S), y portadora de la tarjeta profesional N° 280395 del C.S. de la J., domiciliada en el municipio Pamplona (N. de S.), con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) kellojilla@hotmail.com para que en mi nombre defienda mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia .

Mi apoderado queda expresamente facultado para: aceptar la herencia del causante con beneficio de inventario, tutelar, demandar, conciliar judicial y prejudicialmente, notificarse, solicitar copias, interponer derechos de petición, transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar, presentar inventarios y avalúos, comprometer, aceptar, allanarse, recibir, ejecutar, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, proponer incidentes, estimar la cuantía de los perjuicios, renunciar y en general, para adelantar cualquier actuación que en derecho corresponde en especial las del Art 74 y 77 del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012.

Atentamente,


EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO
CC No 1.090.431.973 expedida en Cúcuta

Acepto,

KELLY JOHANA JIMÉNEZ GARCÍA
C.C. 1.094.269.475 expedida en Pamplona

KELLY JOHANNA ITIMENEZ GARCIA
ABOGADA ESPECIALIZADA



T.P. 280.395 C.S.J.
Correo Electrónico: kellojilla@hotmail.com.
Celular: 3143836340

Carrera 7 N 7-29; Edificio Adela, Apto 202; Barrio Chapinero; Pamplona; E-mail: litisdatapamplona@gmail.com

RV: Confiero poder.

EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO <edinson.zapata@correo.policia.gov.co>

Mar 1/11/2022 3:17 PM

Para: kellojilla@hotmail.com <kellojilla@hotmail.com>

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.
E.S.D****PROCESO:** SUCESIÓN**RADICADO:** 54001400300520200011700**CAUSANTE:** LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE**DEMANDANTES:** LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES
MILDRED ZAPATA CACERES
LAURA TRIMINIDAD ZAPATA CACERES**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.431.973 expedida en la ciudad de Cúcuta y con correo electrónico edinson.zapata@correo.policia.gov.co, obrado en calidad de heredero e hijo del causante **LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE (QEPD)**, muy comedidamente manifiesto por medio del presente escrito que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **KELLY JOHANA JIMENEZ GARCIA**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.269.475 expedida en Pamplona (N/S), y portadora de la tarjeta profesional N° 280395 del C.S. de la J., domiciliada en el municipio Pamplona (N. de S.), con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) kellojilla@hotmail.com para que en mi nombre defienda mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia .

Mi apoderado queda expresamente facultado para: aceptar la herencia del causante con beneficio de inventario, tutelar, demandar, conciliar judicial y prejudicialmente, notificarse, solicitar copias, interponer derechos de petición, transigir, desistir, sustituir, reasumir, firmar, presentar inventarios y avalúos, comprometer, aceptar, allanarse, recibir, ejecutar, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, proponer incidentes, estimar la cuantía de los perjuicios, renunciar y en general, para adelantar cualquier actuación que en derecho corresponde en especial las del Art 74 y 77 del Código General del Proceso Ley 1564 del 2012.

Atentamente,

EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO

CC No 1.090.431.973 expedida en Cúcuta

Acepto,

KELLY JOHANA JIMÉNEZ GARCÍA

C.C. 1.094.269.475 expedida en Pamplona

T.P. 280.395 C.S.J.

Correo Electrónico: kellojilla@hotmail.com.

Celular: 3143836340



República de Colombia

007000



Aa036765156

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA. CALLE 16 # 3-83.

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) = = = = =
FECHA: DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2017.

COD: 0607 - COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES -----
DE: MILDRED ZAPATA CACERES - 36.721.104 -----
DE: LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES - C.C. 88.255.533 -----
A FAVOR DE: EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO - C.C. 1.090.431.973 -----
CUANTIA \$14.200.000.00 -----

MATRICULA INMOBILIARIA 260-83248 -----
CEDULA CATASTRAL 011100560024000 -----
INMUEBLE: LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL CONSTRUIDA, DISTINGUIDO COMO MANZANA A LOTE 24 CALLE 14 NORTE 6-62 URBANIZACION LA ALAMEDA EL ESCOBAL, EN LA CIUDAD DE CUCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER. -----

En la ciudad de Santa Marta, Distrito Turístico, Cultural e Histórico, Departamento del Magdalena, República de Colombia, el día DIECISIETE (17) del mes de FEBRERO del dos mil diecisiete (2017), al despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta, cuya notaria titular es ROSA VICTORIA CAMPO RODRÍGUEZ, -----

***** COMPARECIERON *****
MILDRED ZAPATA CACERES, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.721.104 expedida en Santa Marta, quien dijo que es domiciliada en Santa Marta, de estado civil casada, que obra en nombre propio y en representación de Luis Alberto Zapata Caceres, varón, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado con la cédula de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca 342310063



1048102AN7X214X

03/05/2016

Cadena SA 10-08-18

con la ma
011100560024
m2), cuyos lind
CALLE 14

ciudadanía número 88.255.533 de Cúcuta, de estado civil casado; como
acredita con el poder especial que entrega para su protocolización, quienes
en adelante se denominarán LOS VENDEDORES; por una parte y por la
otra, EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO, varón, mayor de edad,
identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.431.973 expedida en
Cúcuta, quien dijo que es domiciliado en Sincelejo, de tránsito por Santa
Marta, de estado civil soltero con unión marital de hecho, y en adelante se
denominará EL COMPRADOR, y -----

***** MANIFESTARON *****

que han acordado celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las
disposiciones legales correspondientes y en especial por las siguientes
cláusulas: -----

PRIMERA.- LOS VENDEDORES transfieren a título de venta a favor de EL
COMPRADOR, los derechos y acciones de herencia -----

que les correspondan o puedan corresponderles en la liquidación de
herencia en la sucesión del señor LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE
(q.e.p.d.), fallecido en Cúcuta, el día trece (13) de enero del año 2017. -----

SEGUNDA.- Manifiestan LOS VENDEDORES que los derechos herenciales
objeto del presente contrato fueron adquiridos a título gratuito en la
mencionada sucesión ilíquida, en su condición de hijos del difunto LUIS
ALBERTO ZAPATA ESCALANTE. -----

TERCERA.- Manifiestan LOS VENDEDORES que los derechos de que
disponen recaen sobre el -----

siguiente bien inmueble: LOTE DE TERRENO Y LA CASA EN EL
CONSTRUIDA, DISTINGUIDO COMO MANZANA A LOTE 24 CALLE 14
NORTE 6-62 URBANIZACION LA ALAMEDA EL ESCOBAL, EN LA CIUDAD
DE CUCUTA, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, identificado



007091

con la matricula inmobiliaria 260-83248 y la cedula catastral 011100560024000, con área de noventa y nueve metros cuadrados (99.00 m2), cuyos linderos y medidas son: NORTE, EN 6.00 METROS SOBRE LA CALLE 14N, DE ESTE PUNTO Y EN DIRECCIÓN OESTE, 16.56 METROS CON EL LOTE NÚMERO 26 DE LA MISMA MANZANA; DE ESTE PUNTO EN DIRECCIÓN SUR, EN 6.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 23 DE LA MISMA MANZANA, DE AQUÍ Y EN DIRECCIÓN ESTE EN 16.50 METROS CON EL LOTE NUMERO 22 DE LA MISMA MANZANA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO DE PARTIDA.

Este bien inmueble, fue adquirido por el causante LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE, por compra a Teresita Rosa Alvarez Cardeño, según consta en la Escritura pública número tres mil quinientos treinta y uno (3531) de fecha veintiseis (26) de septiembre del año mil novecientos noventa y siete (1997) otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta, inscrita bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 260-83248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

CUARTA.- Manifiestan LOS VENDEDORES, que responderán a EL COMPRADOR en su calidad de herederos del causante LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE y declaran no haber enajenado antes los derechos objeto del presente contrato la venta, el cual, expreso, se encuentra libre de gravámenes, derechos de usufructo, uso o habitación, limitaciones o condiciones, embargos o litigios pendientes y de cualquier situación que afecte el derecho enajenado y se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca342310062
10-08/85/2016
IC-8-127272A2A-G

QUINTA.- Queda, en consecuencia, EL COMPRADOR cesionario autoriza a los derechos adquiridos, pero si por cualquier motivo se hicieren las hijuelas a nombre de LOS VENDEDORES CEDENTES, éstas manifiesta entender esta adjudicación como hecha a EL COMPRADOR cesionaria quien con el registro de dicha hijuela, será retroactivamente propietario del inmueble adjudicado. -----

SEXTA.- Acuerdan las partes como precio de esta venta la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$14.200.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, cantidad que LOS VENDEDORES manifiestan haber recibido, cada uno la suma de Siete Millones Cien Mil Pesos (\$7.100.000.00) a entera satisfacción de EL COMPRADOR. -----

SÉPTIMA.- LOS VENDEDORES transfieren a EL COMPRADOR a partir de la fecha, la posesión legal de la herencia con las facultades inherentes a ella y las de comenzar la posesión material de los bienes herenciales y administrarlos. -----

Presente en este acto, EL COMPRADOR, EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.090.431.973 expedida en Cúcuta, quien dijo que es domiciliado en Sincelejo de tránsito por Santa Marta, de estado civil soltero con unión marital de hecho y dijo: Que acepta la presente escritura y la venta

derechos
INDAGACIONES DEL
258 de 1.996, modifica
indagaciones Com
ONRIA

se hicieren las diligencias correspondientes a lo cesionario autorizado en el presente instrumento.

República de Colombia

007092

IDENTIFICACION
Aa036765154



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

derechos herenciales que por medio de ella se perfecciona a su

INDAGACIONES DEL NOTARIO: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2003, la Notaria no hace las indagaciones correspondientes por no darse los requisitos de ley.

ADVERTENCIA.- El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. --
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. -----
- 4) Que los otorgantes comparecieron a suscribir la presente escritura pública y que las declaraciones aquí consignadas fueron emitidas por estos voluntariamente. -----
- 5) Que una vez suscrito y autorizado el presente instrumento público cualquier modificación, aclaración o corrección deberá consignarse en otra escritura pública que causará los derechos de Ley (Artículo 9° y 102 del Decreto 960 de 1970). -----
- 6) De igual manera el Notario advierte que una vez transcurrido dos meses desde la fecha de la firma del primer otorgante, sin que se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarante, incorporará al protocolo la escritura sin la debida autorización, anotando en el instrumento lo ocurrido y dejará constancia de que por ese motivo no lo autoriza. -----

El Notario en vista de que concurren todos los elementos que la Ley requiere, autoriza el otorgamiento de la presente escritura. -----

SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -----

1. Fotocopias de cedula de los comparecientes -----
2. Registro de defunción de Luis Zapata -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Ca342310061
10-08-19
08/06/2016 10:42:46 AM 17/442AAG

- 3. Registros de nacimiento de Mildred Zapata y Luis Zapata
- 4. Poder especial conferido por Luis Zapata a Mildred zapata

Fecha: 25 de enero

Señores
 Notaria Segunda
 Circuito de Santa Marta.



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el anterior instrumento por Los otorgantes y advertidos por el Notario que su no inscripción en el competente Registro dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento, causará intereses moratorios por mes o fracción a la tasa y en la forma establecida en el Estatuto Tributario, lo aprobó y en constancia la firmó junto con el Notario quien así lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa036765156-Aa036765094
 Aa036765154-Aa036765153

Derechos Notariales: \$ 61.400 ----- Superintendencia de
 Notariado: 8.300 ----- Fondo Nacional de Notariado: 8.300 -----
 Liquidados según Resolución 0451 del 20 de enero de 2017 de
 Supernotariado IVA 19%: 27.398 ----- Retefuente 142.000 según art.
 398 del Estatuto Tributario -----

03 NOTARIAS DE SANTA MARTA 334833
 ESCRITURACION
 MILDRED ZAPATA CACERES
 C.C 36.721.104



Funcionario ANA LUCLA GRANADOS GONZALEZ

Mildred Zapata Cáceres
 MILDRED ZAPATA CACERES

En nombre propio y como apoderada especial de LUIS ALBERTO ZAPATA CACERES - VENDEDORES

Documento de Identidad: 36721104
 Actividad Económica: Comerciale
 Domicilio: Santa Marta
 Dirección: Manzana A Cua 14 Sur 1 AV.
 Teléfono: 303582749
 E-mail: milyzapata01@hotmail.com
 Estado Civil: Casada



C8342310060

...ta, 25 de enero de 2017

Señores
Notaría Segunda
Círculo de Santa Marta.

EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA
CERTIFICA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA
BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO SE
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquín

Luis Alberto Zapata Cáceres, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana identificado con cédula de ciudadanía número 88.255.533 de Cúcuta (Norte de Santander), de estado civil Casado, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a Mildred Zapata Cáceres identificada con cédula de ciudadanía No 36.721.104 de Santa Marta para que en nombre y representación mía, firme escritura de **VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES (HERENCIALES)** sobre el siguiente inmueble: Una Casa de Habitación situada en la ciudad de Cúcuta, distinguido en la nomenclatura urbana con el número Manzana A Lote #24 Calle 14 Norte 6-62 Urb. La Alameda. El Escobal, con Código Catastral: 54001011100560024000 y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, al folio de Matricula Inmobiliaria número 260-83248.

Mi apoderado queda facultado para firmar promesa de compraventa, como también para recibir la escritura en mención, para firmar y realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del mandato otorgado.

Atentamente,

Luis Alberto Zapata Cáceres
C.C.88.255.533 de Cúcuta

EL NOTARIO SEGU...
CERTIFI...
QUE LA AUTENTICACI...
BAJO EL SISTEMA BI...
ENCUENTRA AL FINAL...
Jaime Enrique Gonz...

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, verificaciones y documentos del archivo notarial



...ta y Luis Zapata
...ta e Milicio Zapata

007094

EXIGENCIA DE NOTARÍA
Artículo 63 Decret...



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

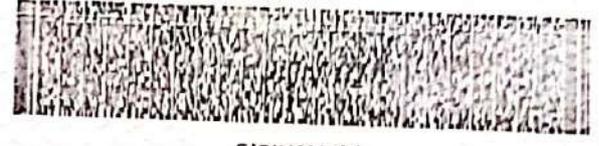
007095



En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Santa Marta, compareció:

MILDRED ZAPATA CACERES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0036721104.

Mildred Zapata Caceres



5i0itti1IGld

17/02/2017 - 16:16:57:933

----- Firma autógrafa -----

EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1090431973.

Edinson Alberto Zapata Cristancho



7zyxkengylgv

17/02/2017 - 16:18:01:891

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de compraventa derechos y acciones del día 17 de febrero de 2017.

Rosa Victoria Campo Rodríguez



ROSA VICTORIA CAMPO RODRÍGUEZ
Notaría tres (3) del Círculo de Santa Marta

007094



Ca34231

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

VUR



41532

Ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cúcuta, compareció:

LUIS ZAPATA CACERES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0088255533 y con la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7ildxi36xoxs

25/01/2017 - 17:46:39:539

----- Firma autógrafa -----

Papel notarial para uso exclusivo de copias de cartuleros publicas, certificaciones de expedientes de archivo notarial

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el sistema biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER PARA VENDER DERECHOS Y ACCIONES (HERENCIALES), en el que aparecen como partes LUIS ZAPATA y que contiene la siguiente información MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 260-83248.



JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
Notario dos (2) del Círculo de Cúcuta



VDO DE CÚCUTA
FICA
CIÓN COMPLETA.
MOMÉTRICO. SE
DEL DOCUMENTO
ílez Marroquín

DE MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

ABRIL AGOSTO

REGISTRADO
 REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
 Lugar de la oficina de registro
 Registradora

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO
 3298686

1 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
NOTARIA SEGUNDA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
CUCUTA (norte de Santander)

SECCION GENERAL

3 Primer apellido: **ZAPATA**

7 Segundo apellido: **CACERES**

8 Nombres: **MILDRED**

9 Masculino o Femenino: **FEMENINO**

10 Masculino Femenino

11 Día: **23**

12 Mes: **FEBRERO**

13 Año: **1.978**

14 País: **COLOMBIA p**

15 Departamento, Int., o Com.: **N. de santander**

16 Municipio: **CUCUTA**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
HOSPITAL? SAN JUAN DE DIOS DE CUCUTA

19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
CERTIFICADO MEDICO

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Dr. MARTINEZ

22 Apellidos (de soltera)
CACERES GERARDINO

23 Nombres
LADYS CECILIA

25 Identificación (clase y número)
c.c.No 37.234.843 CUCUTA

26 Nacionalidad
COLOMBIANA

27 Profesión u oficio
HOGAR

28 Apellidos
ZAPATA ESCALANTE

29 Nombres
BUIS ALBERTO

31 Identificación (clase y número)
c.c.No 13.249.094 CUCUTA

32 Nacionalidad
COLOMBIANA

33 Profesión u oficio
ESTUDIANTE

34 Identificación (clase y número)
c.c.No 13.249.094 CUCUTA

35 Firma (autógrafa)
Luis Alberto Zapata Escalante

36 Dirección postal
BARRIO CLARET

37 Nombre:
LUIS ALBERTO ZAPATA ESCALANTE

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre:

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre:

46 Identificación (clase y número)

47 Nombre:

48 Identificación (clase y número)

49 Nombre:

FECHA DE INSCRIPCIÓN **27-03-1978**

IMPACTO EN BLANCO

23-01
5102

NOTARIA 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



007098

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09301502

Datos de la oficina de registro

Tipo de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Instp de Policía	Código		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía									
COLOMBIA, NORTE DE SANTANDER, CUCUTA									

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ZAPATA ESCALANTE LUIS ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. 13249094 CUCUTA	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
COLOMBIA N DE S CUCUTA

Fecha de la defunción		Hora	Numero de certificado de defunción
Año 2017	Mes Ene	Día 13 18:00	71127066-1

Presunción de muerte

Jurado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado: Autorización Judicial Certificado Médico **MARCO CHACON**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
ENDER FLOREZ

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 1004803240 CUCUTA	ENDER FLOREZ

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Fecha de inscripción

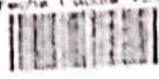
Año 2017	Mes Ene	Día 13	MANUEL JOSE CARRIZOSA ANJAREZ
----------	---------	--------	-------------------------------

ESPACIO PARA NOTAS

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos en archivo notarial



NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA
MANTENIENDO CONTACTO AL VAREZ
El serial 09301502 es válido y auténtico
de acuerdo al registro que aparece en el archivo
de registro Civil de esta Notaría.
Este registro no tiene validez para efectos
de inscripción en los Registros Electrónicos
Públicos y Constitucionales de Colombia.
Fecha: Cucuta 13/01/2017 Hora: 18:31



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

007099

REGISTRO DE NACIMIENTO

6469472

IDENTIFICACION (libro)
1) Parte libreta: 82011
2) Parte copia: 108562

3) Clase (Notario, Alcalde, Corregidor, etc.)
NOTARIO SEGUNDO

4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

5) Código: 472

SECCION GENERICA

6) Primer apellido: SAMPATÁ

7) Segundo apellido: CACERES

11) Nombres: LUIS ALBERTO * * * * *

9) Masculino o Femenino: MASCULINO

10) Masculino Femenino

FECHA DE NACIMIENTO: 11) Día: 11, 12) Mes: FEBRERO, 13) Año: 1.992

14) País: COLOMBIA

15) Departamento, Int., o Com.: NORTE DE SANTANDER

16) Municipio: CUCUTA

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, Dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CLINICA DE LOS SECCROS SOCIALES

18) Hospital, Maternidad, Asilo, etc. (Cert. médico, Acta parroq. etc.): HOSPITAL MATEO

19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: OLGA INESIBLE

20) Nombre: LADYS CECILIA

21) No. licencia: -

22) Apellidos (de soltera): CACERES GERARDINO

23) Nombres: LADYS CECILIA

24) Edad (años): 29 años

25) Identificación (clase y número): C.C. No. 27.234.043 de CUCUTA

26) Nacionalidad: COLOMBIANA

27) Profesión u oficio: HOGAR *

28) Apellidos: SAMPATÁ ESCALANTE

29) Nombres: LUIS ALBERTO

30) Edad (años): 27 años

31) Identificación (clase y número): C.C. No. 17.249.094 de CUCUTA

32) Nacionalidad: COLOMBIANA

33) Profesión u oficio: EMPLEADO

34) Identificación (clase y número): C.C. No. 13.249.094 de CUCUTA

35) Firma (autógrafa): *Luis Alberto*

36) Dirección postal: LOMA DE BOLIVAR

37) Nombre: LUIS ALBERTO SAMPATÁ ESCALANTE

38) Identificación (clase y número): -

39) Firma (autógrafa): -

40) Domicilio (Municipio): -

41) Nombre: -

42) Identificación (clase y número): -

43) Firma (autógrafa): -

44) Domicilio (Municipio): -

45) Nombre: -

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46) Día: 10, 47) Mes: FEBRERO, 48) Año: 1.992

49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro:



NOTARIA SEGUNDA DE
CUCUTA
REGISTRO CIVIL

Fecha: 17/1/2017
Hora: 10:50:57

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción
de su original, que se halla inscrito en el libro o serial,
cuyos datos se consignaron a continuación.

Serial 0460472 Año 1992

Valida para Trámites Legales

JAIMÉ ENRIQUE GONZÁLEZ BARROQUIN
NOTARIO SEGUNDO

007101

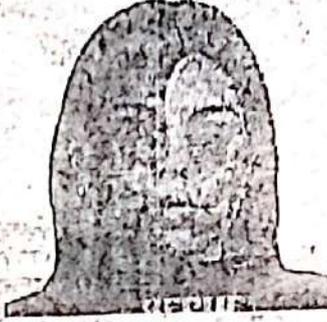
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 36.721.104

ZAPATA CACERES
APELLIDOS

MILDRED
NOMBRES

Mildred Zapata C.



REPUBLICA
IDENTIFICACION
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 06255
ZAPATA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-FEB-1973
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 A+ F.
ESTATURA G.S. RH SEXO
29-ABR-1996 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Luz
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ BERGISO LOPEZ



A-2100100-51123601-F-0030721104-20050104 0055705004A 02 151495000

RESOLUCION 4704 DEL 29-07-1966 SUPERBANCARIA DE CUCUTA
LICENCIACION OTRO 1999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y ENANUNCIAR

VALOR ACTO: 5

007102



C#3423

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
88255533

APELLIDOS
ZAPATA CACERES

NOMBRES
LUIS ALBERTO



[Handwritten signature]
FIRMA



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificadas y documentos del archivo notarial



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1982

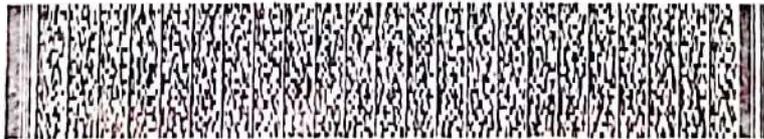
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 A+ M
ESTATURA G.S. PH SEXO

10-FEB-2000 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2500100-70084004-M-0088255533-20000908 1227200245A 02 080008194

DE RESOLUCION 4204 DEL 29-07-1986 SUPERBANCARIA DE CUCUTA
ESPECIFICACION OTRO 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y ENANJENAR

VALOR ACTO 5

0072

JHR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

JNR

Certificado generado con el Pin No: 17011784213433382

Nro Matricula: 260-33243

Página 2

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 11:01:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA BANCARIA X
SOCIEDAD "SURCO LTDA." X

NOTACION Nro 004 Fecha: 11-09-1987 Radicacion: 14273

ESCRITURA 1761 DEL 07-09-1987 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO \$1.600.000
ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SOC SURCO LTDA.
GARCIA RAMIREZ NELSON MANUEL X
LOPEZ DE GARCIA MARIA LUISA X

NOTACION Nro 005 Fecha: 11-09-1987 Radicacion: 14273

ESCRITURA 1761 DEL 07-09-1987 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO \$1.300.000
ESPECIFICACION GRAVAMEN 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

GARCIA RAMIREZ NELSON MANUEL X
LOPEZ DE GARCIA MARIA LUISA X
CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, CONCASA

NOTACION Nro 006 Fecha: 11-09-1989 Radicacion: 14229

OFICIO 1487 DEL 07-09-1989 JUZG 2 C MPAL DE CUCUTA VALOR ACTO \$
ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR 401 EMBARGO EJECUTIVO CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

MORENO LIZARAZO RICARDO LEON
GARCIA RAMIREZ NELSON MANUEL X

NOTACION Nro 007 Fecha: 26-03-1990 Radicacion: 3731

ESCRITURA 397 DEL 15-03-1990 NOTARIA 4 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$60.000.000
Se cancela anotación No. 1

ESPECIFICACION CANCELACION 650 CANCELACION HIPOTECA CONTINUA VIGENTE LA ANOT #06.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, CONCASA
SOCIEDAD "SURCO LTDA."

NOTACION Nro 008 Fecha: 19-12-1991 Radicacion: 19582

OFICIO 348 DEL 26-02-1990 JUZ 2 C MPAL DE CUCUTA VALOR ACTO \$



007105

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srdi.notariapago.gov.co/cuencificacion/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011784213433382
Página 3

Nro Matricula: 260-83248

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 11:01:11 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No. 6

ESPECIFICACION, CANCELACION 790 CANCELACION EMBARGOS CUOTA (OF #1487)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
E MORENO L RICARDO LEON
E GARCIA R NELSON MANUEL

NOTACION: Nro 009 Fecha 23-01-1992 Radicación 1248

bc ESCRITURA 3632 DEL 30-12-1991 NOTARIA 5 DE CUCUTA
SPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$6,500,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
E GARCIA RAMIREZ NELSON MANUEL
E LOPEZ DE GARCIA MARIA LUISA
E ARIAS LAGUADO LUIS ERNESTO
E CONTRERAS DE ARIAS MARIA TRINIDAD

X
X

NOTACION: Nro 010 Fecha 23-01-1992 Radicación SN

bc ESCRITURA 3632 DEL 30-12-1991 NOTARIA 5 DE CUCUTA
SPECIFICACION GRAVAMEN 210 HIPOTECA ABIERTA

VALOR ACTO: \$2,200,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
E ARIAS LAGUADO LUIS ERNESTO
E CONTRERAS DE ARIAS MARIA TRINIDAD
E CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA, CONCASA

X

NOTACION: Nro 011 Fecha 06-12-1993 Radicación 24395

bc OFICIO 1881 DEL 25-11-1993 JUZG 4 C CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO S

SPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR 401 EMBARGO ACCION PERSONAL 50% ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

X

E OCHOA LEAL ALVARO
E ARIAS LAGUADO LUIS ERNESTO

X

NOTACION: Nro 012 Fecha 19-05-1994 Radicación 9890

bc OFICIO 612 DEL 09-05-1994 JUZG 4 C CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: S

Se cancela anotación No. 11

SPECIFICACION CANCELACION 790 CANCELACION OFICIOSA EMBARGOS CON ACCION PERSONAL CUOTA ART. 558 C P C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
E OCHOA LEAL ALVARO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arquite notarial



Ca342310054

007106

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.subregistro.gov.co/certificados

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 260-83248

Certificado generado con el Pin No: 1701178421343382

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 11:01:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

IAS LAGUADO LUIS ERNESTO

X

ACION: Nro 013 Fecha 19-05-1994 Radicación. 9890

OFICIO 612 DEL 09-05-1994 JUZG 4 C CTO. DE CUCUTA

CIFICACION MEDIDA CAUTELAR. 402 EMBARGO ACCION REAL

VALOR ACTO \$

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA. CONCASA

IAS LAGUADO LUIS ERNESTO

X

INTRERAS DE ARIAS MARIA TRINIDAD

X

X

ACION: Nro 014 Fecha 16-04-1997 Radicación 1997-10187

OFICIO 858 DEL 11-04-1997 JUZG 4 C CTO. DE CUCUTA

cancela anotación No. 13

VALOR ACTO: \$

CIFICACION CANCELACION. 791 CANCELACION EMBARGO ACCION REAL OFICIO #612-REFERENCIA EXPEDIENTE #106124 -

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

NIT# 8600348682

IAS LAGUADO LUIS ERNESTO

X

INTRERAS DE ARIAS MARIA TRINIDAD

X

ACION: Nro 015 Fecha 16-04-1997 Radicación: 1997-10187

OFICIO 858 DEL 11-04-1997 JUZG 4 C CTO. DE CUCUTA

cancela anotación No. 10

VALOR ACTO: \$2,200,000

CIFICACION CANCELACION 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESCRIT.#3632 -B.F.#86861 \$22.950.00.-

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

NIT# 8600348682

IAS LAGUADO LUIS ERNESTO

X

INTRERAS DE ARIAS MARIA TRINIDAD

X

ACION: Nro 016 Fecha 16-04-1997 Radicación 1997-10188

SENTENCIA 1081 DEL 02-04-1997 JUZGADO 4 C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO \$0.520.000

CIFICACION MODO DE ADQUISICION 109 REMATE ADJUDICACION EN PROCESO HIPOTECARIO -B.F.#86860 \$85.200.00.

ONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

IAS LAGUADO LUIS ERNESTO

INTRERAS DE ARIAS MARIA TRINIDAD

VAREZ CARDLJO TLRESHA ROSA

CC# 37230252 X

ACION: Nro 017 Fecha 01-10-1997 Radicación: 1997-25284

007107

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011784213433382

Nro Matricula: 260-83248

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 11.01:11 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESCRITURA 3531 DEL 26-09-1997 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO \$8,721,000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA B F # 15037 \$ 87.200

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ALVAREZ CARDELO TERESITA ROSA

CC# 37230252

PAPATA ESCALANTE LUIS ALBERTO

CC# 13249094 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha 31-01-2011 Radicación 2011-260-6-2111

VALOR ACTO \$0

ESCRITURA 00195 DEL 28-01-2011 NOTARIA SEPTIMA

ESPECIFICACION LIMITACION AL DOMINIO 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

STANCHO GOMEZ MARIA DOCNY

CC# 60302947

PAPATA ESCALANTE LUIS ALBERTO

CC# 13249094

TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

FECHAS: (Información Anterior o Corregida)
Nro 0 Nro corrección 1

Radicación 2011-260-3-1436

Fecha 16-07-2011

ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Papel inalterable para uso exclusivo de copia de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial





República de Colombia

007109



Aa036761

Ca342310052

VIENE DE LA HOJA Aa036765154

ESCRITURA NÚMERO (392)

FECHA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2.017.

03 NOTARIA 3 DE SANTA MARTA 334949
ESCRITURACIÓN

EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO

C.C. 1.090.431.973



[Signature]
EDINSON ALBERTO ZAPATA CRISTANCHO
COMPRADOR

Documento de Identidad 1090431973
Actividad Económica policial
Domicilio CALLE 1A # 6-32 vereda Honda
Dirección Circulo N.5.
Teléfono 3105727561
E-mail emil5892014@hotmail.com
Estado Civil unión libre

[Signature]
ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTA MARTA



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario

Ca342310052



ENERO 01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04
 MAYO 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08
 SEPT. 09 OCTUBRE 10 NOV. 11 DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro REGISTRO DE NACIMIENTO
 16188962

IDENTIFICACION DEL

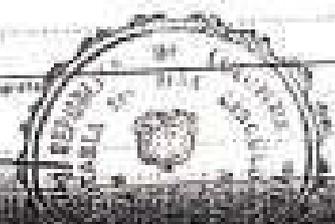
1 Parte Acta	2 Parte Libro
901225	55703

1 Oficina Registral Civil	2 Ciudad, Municipio, Distrito, Submunicipio y Corregimiento	3 Edad
NOTARIA TERCERA	CUCUTA	29180

SECCION GENERAL		
4 Primer apellido	5 Segundo apellido	6 Nombre
ZAPATA	CRISTANCHO	EDINSON ALBERTO
7 Sexo	8 Estado Civil	9 Fecha de nacimiento
MASCULINO	Libre	29 DICIEMBRE 1.990
10 Lugar de nacimiento	11 Departamento	12 Municipio
COLOMBIA	N. de Santander	CUCUTA

SECCION ESPECIFICA		
13 Datos del nacimiento	14 Lugar de nacimiento	15 Hora
HOSPITAL ERASMO MECO	CUCUTA	9:00a
16 Ocupación al nacer	17 Nombre del padre	18 Edad del padre
MEDICA	CRISTANCHO GOMEZ	27
19 Nombre de la madre	20 Nacionalidad	21 Profesión u oficio
MARIA DOCHY	COLOMBIANA	HOGAR
22 Nombre del padrastro	23 Nacionalidad	24 Profesión u oficio
LUIS ALBERTO	COLOMBIANA	EMPLEADO

25 Identificación del padre y número	26 Firma del padre
c.c. Nro. 13.249.094 de Cúcuta	<i>[Firma]</i>
27 Dirección del padre al momento	28 Nombre
Calle 10 No. 14-62 B. Cundinamarca	LUIS ZAPATA ESCALANTE
29 Identificación de la madre y número	30 Firma de la madre
31 Dirección de la madre al momento	32 Nombre
33 Identificación del padrastro y número	34 Firma del padrastro
35 Dirección del padrastro al momento	36 Nombre



NOTARIA
 Superintendencia de Notariado y Registro
 El presente documento fue suscrito en la forma que se indica en el presente documento, en el momento de su suscripción, y en consecuencia, se declara que el contenido del mismo es verídico y conforme a lo que se indica en el presente documento.
 Dada en Cúcuta, el día 29 de Diciembre de 1990.
 Notario Público
 LUIS ZAPATA ESCALANTE

03

EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra SANDRA KATERINE TORRES BERNAL RADICADO NO. 2021-00018

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 12:05 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF:	RECURSO DE REPOSICIÓN.
RDO:	2021-0018
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DDOS:	SANDRA KATERINE TORRES BERNAL

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio con T. P No. 101.526 del C. S. J. Identificado con la cédula de ciudadanía No 13.474.945 de Cúcuta, obrando como apoderado de la **FINANCIERA COMULTRASAN**, comedidamente me dirijo ante usted con el fin de interponer recurso de reposición, contra auto de fecha 19 de Octubre de 2022, mediante el cual se deja sin efecto la presente acción.

Del Señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945

Jurídica Recave & Bienes S.A.S

Teléfono: 5840277 - 3212282866 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF:	RECURSO DE REPOSICIÓN.
RDO:	2021-0018
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DDOS:	SANDRA KATERINE TORRES BERNAL

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio con T. P No. 101.526 del C. S. J. Identificado con la cédula de ciudadanía No 13.474.945 de Cúcuta, obrando como apoderado de la **FINANCIERA COMULTRASAN**, comedidamente me dirijo ante usted con el fin de interponer recurso de reposición, contra auto de fecha 19 de Octubre de 2022, mediante el cual se deja sin efecto la presente acción

HECHOS

1. Este despacho libró mandamiento de pago de fecha 08 de Febrero de 2021 donde ordena a **SANDRA KATERINE TORRES BERNAL**, para que en el término de 5 días, pagara a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, la suma de \$6.029.255 como capital, más los intereses moratorios causados hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, y de igual manera se le reconoce personería jurídica al suscrito.
2. Posteriormente, el día 22 de Septiembre de 2021, el suscrito radico por medio del correo institucional jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co, la notificación personal (291 C.G.P), donde se indicó que la persona a notificar no vivía, puesto que, la vivienda se encontraba desocupada. Por lo cual, se indicó nueva dirección de correo electrónico registrada en la solicitud de crédito, donde se procedería a notificar a la Demandada **SANDRA KATERINE TORRES BERNAL**.

Resultado de cotejo

Jurídico Recave y Bienes
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta
Mié 22/09/2021 17:02

SANDRA KATHERINE TORRES... 740 KB
memorial rad 2021-0018.pdf 199 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2021-0018.
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	SANDRA KATERINE TORRES BERNAL.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, allego copia de la constancia de notificación PERSONAL de la demandada, **SANDRA KATERINE TORRES BERNAL, cotejada** y sellada con la constancia que la persona a notificar en la dirección aportada LA CASA SE ENCUENTRA DESOCUPADA. Por consiguiente, me permito solicitar al despacho se tenga como nueva dirección de notificación, la siguiente cuenta de correo electrónico del demandado así:

SANDRA KATERINE TORRES BERNAL: yuliedytorres0@gamil.com

Resultado de cotejo

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2021-0018.
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN.
DDO:	SANDRA KATERINE TORRES BERNAL.

Obrando como apoderado de la parte demandante en el referido proceso, allego copia de la constancia de notificación PERSONAL de la demandada, **SANDRA KATERINE TORRES BERNAL, cotejada** y sellada con la constancia que la persona a notificar en la dirección aportada LA CASA SE ENCUENTRA DESOCUPADA. Por consiguiente, me permito solicitar al despacho se tenga como nueva dirección de notificación, la siguiente cuenta de correo electrónico del demandado así:

SANDRA KATERINE TORRES BERNAL: yuliedytorres0@gamil.com

La anterior información es respaldada con el formato de solicitud de asociación y servicios financieros – persona natural diligenciada al momento de radicar la solicitud para el crédito.

Atentamente,

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES
TP No. 104 526 del C.S.J.

- 3** El día 03 de diciembre de 2021, el suscrito radico por medio del correo institucional jcivm5@centoj.ramajudicial.gov.co, la notificación electrónica conforme al Decreto 806 del 04 de Junio de 2020. En la observación de la notificación electrónico la empresa certifico que **NO SE ENCONTRO LA DIRECCION DE EMAIL DE DESTINO, LA DIRECCION NO EXISTE O ESTA MAL ESCRITA.**

EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra SANDRA **KATERINE** TORRES BERNAL Radicado No. 2021-00018

Jurídico Recave y Bienes
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta
Vie 03/12/2021 15:27

SANDRA **KATERINE** TORRES ...
549 KB

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2021-00018
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DDO:	SANDRA KATERINE TORRES BERNAL.

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.474.945 de Cúcuta, obrando en calidad de Apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, NIT 804.009.752-8 y cumpliendo

- Seguido el Despacho por auto de fecha 23 de mayo de 2022, requiere al suscrito para que proceda a notificar a la demandada del mandamiento de pago de febrero 8 – 2021. Omitiendo que ya se había notificado tanto por notificación personal (291 C.G.P) y notificación personal (DECRETO 806 2022).
- Seguido, el 31 de mayo de 2022, el suscrito responde a requerimiento informando la trazabilidad de la notificación realizada, realizando nuevamente el envío al Despacho y solicitando el Emplazamiento de la Demandada SANDRA KATERINE TORRES BERNAL.

EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra SANDRA KATHERINE **TORRES BERNAL** . Radicado: 2021-00018

Jurídico Recave y Bienes
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta
Mar 31/05/2022 9:38

SANDRA KATHERINE **TORRES** ...
740 KB

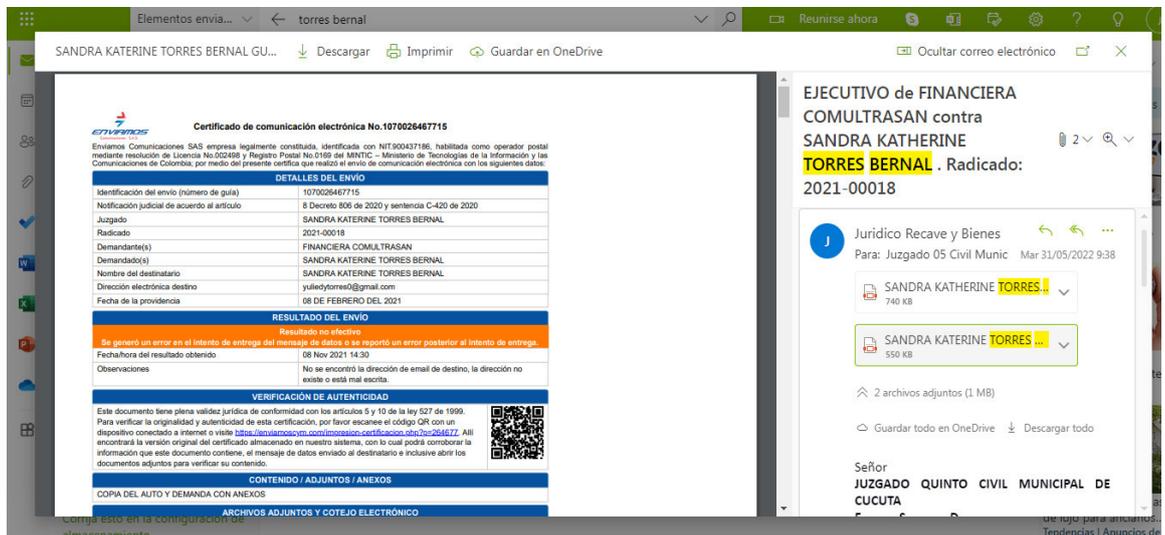
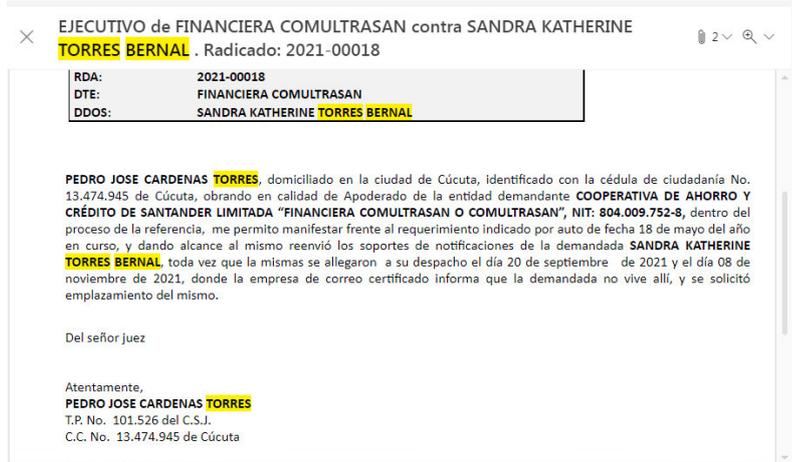
SANDRA KATHERINE **TORRES** ...
550 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

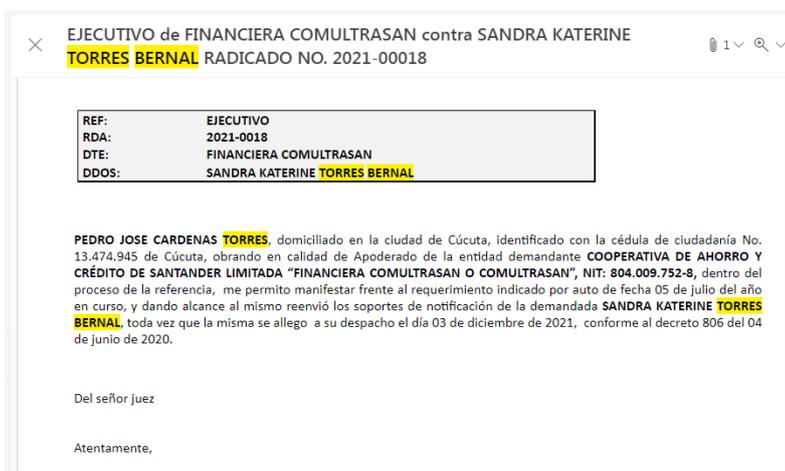
Señor
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO
RDA:	2021-00018
DTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DDOS:	SANDRA KATHERINE TORRES BERNAL

PEDRO JOSE CARDENAS **TORRES**, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.474.945 de Cúcuta, obrando en calidad de Apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y**



- 6 El despacho por auto de fecha 05 de julio de 2022, requiere nuevamente al suscrito para que realice la notificación del mandamiento de pago de febrero 8 - 2021, para lo cual se le concedió a la parte actora en termino de 30 días so pena de darse aplicación a la sanción prevista en la norma en cita.
- 7 Nuevamente el día 21 de Julio de 2022, el suscrito informa la trazabilidad de las notificaciones realizadas, y envía nuevamente los soportes al Despacho por medio del correo institucional jicvmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co.



- 8 Por auto de fecha 19 de Octubre de 2022, el Despacho deja sin efecto la presente acción y en consecuencia, darla por terminada por lo índico en la parte motiva.

(Reseñado lo anterior, es de resaltar el poco interés de la parte actora para con el impulso procesal de la presente actuación, a pesar de haber sido REQUERIDA)

Esta alusión del juzgado, se encuentra fuera de contexto, pues a cada requerimiento por parte del Despacho, el suscrito ha dado respuesta, del mismo modo ha reenviado los soportes de las notificaciones realizadas; y como se evidencia en la notificación se indicó correctamente que el mandamiento de pago de febrero 08- 20211, de igual manera se adjuntó con la demanda como lo estipula el Decreto 806 del 04 de junio de 2022.

PETICIÓN

Solicito Señor juez, reponer el auto en mención, de fecha 19 de Octubre de 2022, mediante el cual se dejó sin efecto la presente acción.

PEDRO JOSE CARDENAS TORRES
ABOGADO.

Así las cosas señor Juez, ruego tener presente lo manifestado y por consiguiente solicito de manera respetuosa REPONER el auto de fecha 19 de Octubre de 2022, por haber atendido a cada requerimiento y por si, haber realizado el trámite de la notificación, personal (291 C.G.P) vivienda desocupada, y personal (DECRETO 806) dirección de correo electrónico no existe.

Así mismo, de no accederse lo pedido solicito de manera subsidiaria conceder Recurso de Apelación.

FUNDAMENTOS

- Invoco como fundamento: Art. 318 del C. G. P.,

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

Atentamente,



PEDRO JOSE CARDENAS TORRES

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta.

RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

Johan Alexis Giraldo <globalegalsolucionesjuridicas@gmail.com>

Jue 20/10/2022 5:53 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (378 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

SEÑOR:

SECRETARIO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO, identificado con número de cédula 1093739935 expedida en Los Patios, portador de la tarjeta profesional 290.250 C.S.J. a nombre y en representación de ANDRES FELIPE MORELLI PEREZ me permito radicar recurso de reposición contra del auto de fecha 14 de octubre de 2021 dentro del proceso con numero de radicado 54001400300520210049300

Anexo:

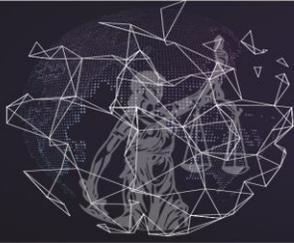
-Recurso de reposición

Atentamente,

JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO
ABOGADO



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señor:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICIÓN

No. Radicado del proceso:

540014003005-2021-00493-00

Naturaleza del Proceso:

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante:

Andrés Felipe Morelli Pérez

Demandados:

**Gilberto Moreno Hernández
Fabio Alexander Vargas Villamizar**

JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.739.935 de Los Patios, portador de la tarjeta profesional No. 290.250 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado del Señor **ANDRÉS FELIPE MORELLI PÉREZ**, respetuosamente me permito interponer ante su despacho recurso de reposición contra auto de fecha 14 de octubre de 2022, el cual fue notificado por estado el 18 de octubre de 2022, por medio del cual se indicó por parte del señor Juez que la Notificación Personal de acuerdo al Artículo 291 del C.G.P., no se realizó en debida forma y en consecuencia ordenó la subsanación de esta.

PETICIÓN

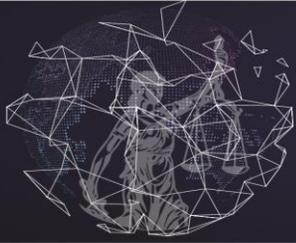
Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 14 de octubre de 2021 mediante el cual el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander señalo que la notificación Personal que se realiza al demandado **FABIO ALEXANDER VARGAS VILLAMIZAR**, en su residencia dirección Avenida 5 #28-60 Sector Patios – Centro del Municipio de Los Patios, por medio de servicio postal autorizado con la empresa de mensajería **ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL S.A.S.**, de acuerdo al artículo 291 del C.G.P, no fue realizada en debida forma como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me Permito Sustentar el Recurso con base en las Siguietes:

Consideraciones:

1. El 30 de Julio de 2021 el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, ordeno a los demandados Gilberto Moreno Hernández y Fabio Alexander Vargas Villamizar mediante mandamiento ejecutivo de pago, cancelar en favor de Andrés Felipe Morelli Pérez la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) por concepto de capital adeudado.
2. El mandamiento ejecutivo le fue notificado personalmente al señor Gilberto Moreno y Fabio Alexander Vargas, pero la notificación a este último no fue efectiva ya que la dirección de residencia que se conocía del señor Alexander no era la correcta.



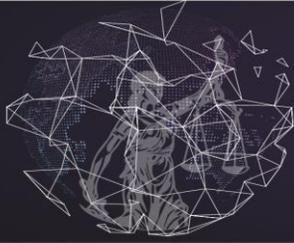
3. Su Despacho por medio de secretaria, por una llamada realizada al señor Fabio Alexander pudo dar con la dirección de residencia del demandado, la cual fue proporcionada por este mismo, una vez conocida le solicito al suscrito que realizara la notificación a esta dirección Avenida 5 #28-60 Sector Patios – Centro del Municipio de Los Patios.
4. Por tal motivo, el suscrito procedió a realizar la notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P., al señor Fabio Alexander Vargas Villamizar, por medio de servicio postal autorizado a la dirección anteriormente mencionada, con el fin de que compareciera a su despacho a recibir notificación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la misma.
5. Por medio de auto de fecha 14 de octubre de 2022, usted señor juez, señalo que la Notificación Personal que se había realizado al señor Fabio Alexander Vargas, no se había hecho en debida forma, ya que a ella no se había anexado copia de la demanda y de sus anexos, como fundamento el señor Juez indico lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
6. Ahora bien, de acuerdo con lo indicado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, las notificaciones personales pueden también efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico que se indique para notificaciones en la demanda, igualmente señala la norma que los anexos que se deban entregar para un traslado se enviarán por el mismo medio.

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)”.

7. De acuerdo con el articulo anteriormente citado, las notificaciones personales que se realicen como mensaje de datos a la dirección de correo electrónica del demandado o demandados, debe acompañarse de la providencia y sus anexos.
8. Si la notificación personal no se realiza por medio de mensaje de datos a la dirección de correo electrónico del demandando, entonces debemos remitirnos al artículo 291 del C.G.P. que nos indica la forma como se practica esta notificación.
9. De acuerdo con el inciso tercero del artículo 291 del C.G.P. la parte interesada remitirá un comunicado a quien deba ser notificado por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de las TIC a la dirección de residencia y deberá informar la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada.

“(…)”

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en



el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)"

10. En el caso en concreto es de indicar señor Juez, que la notificación que realizo el suscrito es la indicada en los artículos 290 y 291 del C.G.P, en razón a que esta fue realizada por servicio postal a la dirección de residencia del demandado, y en su contenido se informó la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debía ser notificada e indicación de comparecer al despacho en el término de 10 días hábiles siguientes a la entrega de la notificación.
11. Al ser esta opción la escogida por el suscrito para realizar la notificación del mandamiento ejecutivo de pago, la obligación de enviar al demandado la providencia, copia de la demanda y los anexos, deberá realizarse con el envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.
12. Señor Juez, al ser la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P la que se le realizo al señor Fabio Alexander Vargas Villamizar y No la señalada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no es correcto afirma como lo señalo su despacho, que la notificación no fue realizada en debida forma, por no ir acompañada de la copia de la demanda y sus anexos.
13. En consecuencia, solicito que acceda a lo pretendido por el suscrito en este recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 318 y 319 del Código General del proceso, en concordancia con los Artículos 290, 291, 292 del mismo estatuto.

COMPETENCIA

Por encontrarse usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

NOTIFICACIONES

El Suscrito, mi poderdante y el ejecutante en la Secretaría del Juzgado o por medio de estado electrónico de acuerdo con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO

C.C. No. 1.093.739.935 de Los Patios

T.P. No. 290.250 del C.S. de la J.